

Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

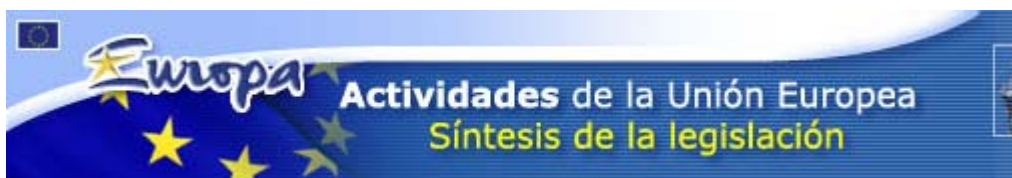
La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S.Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.



EUROPA > Síntesis de la legislación > Principios generales de la legislación alimentaria - Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria - Procedimientos de seguridad alimentaria

[INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES >](#)
[SEGURIDAD ALIMENTARIA: DISPOSICIONES GENERALES >](#)
[SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES >](#)

Principios generales de la legislación alimentaria - Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria - Procedimientos de seguridad alimentaria

En 2002 se revisaron los principios generales de la legislación alimentaria y los procedimientos relativos a la seguridad de los alimentos, que se aplican igualmente a los piensos. Los controles y el seguimiento se efectúan a lo largo de toda la cadena alimentaria, «de la granja a la mesa». El mismo acto legislativo que establece los principios generales y los controles armonizados crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, un organismo europeo que constituye la referencia científica para el control y la evaluación de los alimentos.

ACTO

Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria [Véanse los actos modificativos].

SÍNTESIS

En el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria se hace hincapié en la necesidad de una política que se sustente en una base política sólida y en una legislación actualizada. Esta refundición general de la legislación comunitaria está dirigida a restablecer la confianza de los consumidores --que se ha perdido debido a las crisis alimentarias recientes--, mediante la participación de todas las partes interesadas: el público en general, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, los socios comerciales y las organizaciones del comercio internacional.

La libre circulación de alimentos sanos y seguros es un principio fundamental del correcto funcionamiento del mercado interior. Sin embargo, en ocasiones, las diferencias entre las legislaciones alimentarias de los Estados miembros obstaculizan la libre circulación de los alimentos. Por consiguiente, es necesario definir a escala comunitaria una base común para las medidas que regulan los alimentos y los piensos.

Para adoptar un enfoque global e integrado «de la granja a la mesa», la legislación debe tener en cuenta todos los aspectos de la cadena de producción alimentaria: desde la producción, la transformación, el transporte o la distribución, hasta el suministro de los alimentos o los piensos. En todas las etapas de esta cadena, la responsabilidad jurídica de velar por la seguridad de los alimentos corresponde al productor. Un sistema similar debe aplicarse a los productores del sector de los piensos.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) refuerza el sistema actual de soporte científico y técnico. Su misión fundamental consiste en aportar una ayuda, así como proporcionar dictámenes científicos independientes, y crear una red con vistas a una cooperación estrecha con los organismos similares existentes en los Estados miembros. Asimismo, evalúa los riesgos existentes en la cadena alimentaria e informa al público en general de los riesgos reales y emergentes.

Por último, las crisis alimentarias recientes han puesto de manifiesto la necesidad de mejorar los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Es necesario, en particular, ampliar el sistema de

alerta rápida para que incluya los piensos y para identificar medidas urgentes y de gestión de crisis. Asimismo, se crea un Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, que sustituye a los comités permanentes actuales.

LEGISLACIÓN ALIMENTARIA GENERAL

La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria. Los principios y procedimientos en vigor en materia de legislación alimentaria deben adaptarse lo antes posible, a más tardar el 1 de enero de 2007.

Principios generales

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del principio de precaución, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

Normas generales del comercio en el sector de la alimentación

Los alimentos y los piensos importados con vistas a su comercialización o a su exportación a un tercer país deben respetar los requisitos aplicables de la legislación alimentaria comunitaria.

La Comunidad y los Estados miembros contribuyen a la elaboración de las normas técnicas internacionales relativas a los alimentos y los piensos, así como a la de las normas internacionales sanitarias y fitosanitarias.

Requisitos generales de la legislación alimentaria

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

Cuando un pienso se considera peligroso, no debe comercializarse ni darse a animales destinados a la producción de alimentos. Un pienso es peligroso si tiene un efecto nefasto sobre la salud humana o animal. La totalidad de un lote se considera peligroso si contiene un pienso peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la observancia de estos requisitos. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (AESA)

Se ha creado una Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (la Autoridad) cuya misión consiste en emitir dictámenes y prestar apoyo científico y técnico en todos los ámbitos que tienen un impacto sobre la seguridad alimentaria. Dicha Autoridad es una fuente independiente de información sobre toda cuestión relacionada con estos ámbitos y es responsable de mantener informado al público en general sobre los riesgos.

Pueden participar en la Autoridad los Estados miembros de la Unión Europea y los países que aplican la legislación comunitaria en materia de seguridad alimentaria.

La Autoridad tiene personalidad jurídica. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es competente para resolver en caso de litigio en materia de responsabilidad contractual.

Funciones de la Autoridad

En los ámbitos de su competencia, las funciones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria son las siguientes:

- Proporcionar a las instituciones europeas y a los Estados miembros los mejores dictámenes científicos posibles, por propia iniciativa o a petición de la Comisión, el Parlamento Europeo o un Estado miembro.
Dichos dictámenes científicos independientes se refieren a cuestiones de seguridad alimentaria y otras materias relacionadas (alimentación y salud animal, controles fitosanitarios, organismos genéticamente modificados, nutrición, etc.). Sirven de base para las decisiones políticas en materia de gestión del riesgo.
En lo que respecta a la evaluación científica de sustancias, productos o procesos sujetos, según la legislación comunitaria, a un sistema de autorización previa o de inclusión en una lista positiva, el Parlamento Europeo o el Consejo fijan mediante reglamentos o directivas sectoriales las modalidades según las cuales la Autoridad emite sus dictámenes científicos.
- Promover y coordinar el desarrollo de metodologías uniformes de evaluación de los riesgos.
- Proporcionar a la Comisión apoyo científico y técnico.
Las tareas de apoyo científico o técnico consisten en trabajos científicos que no requieren la pericia del Comité y las comisiones técnicas científicas permanentes de la Autoridad (la evaluación de criterios técnicos, por ejemplo).
La Autoridad ofrece también su apoyo científico en el marco de los procedimientos de gestión de crisis.
- Encargar los estudios científicos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido, evitando duplicaciones con los programas europeos y nacionales de investigación.
- Buscar, recoger, analizar y resumir los datos científicos y técnicos en el ámbito de la seguridad alimentaria (exposición de las personas a los riesgos relacionados con el consumo de alimentos, a los riesgos biológicos, a los agentes contaminantes y a los residuos).
La Comisión publica un informe sobre los sistemas de recopilación de datos existentes a escala comunitaria.
- Empezar acciones para identificar y caracterizar los riesgos emergentes.
La Autoridad establece procedimientos de control a fin de buscar, recoger, reunir y analizar los datos que permitan identificar los riesgos emergentes.
- Establecer redes europeas de organismos que actúen en el ámbito de la seguridad alimentaria.
La Autoridad participa en el sistema de alerta rápida, a través del cual están interconectados la Comisión y los Estados miembros. Asimismo, fomenta el intercambio de información, de conocimientos y de buenas prácticas, la coordinación de las acciones y la puesta en práctica de proyectos comunes.
La Comisión publica un inventario de los sistemas de recogida de datos existentes a escala comunitaria.
- Proporcionar, a petición de la Comisión, asistencia científica y técnica con el fin de mejorar la cooperación entre la Comisión, los países candidatos, los organismos internacionales y los terceros países.

- Asegurarse de que el público y otras partes interesadas reciben una información fiable, objetiva y comprensible.
- Formular conclusiones y orientaciones sobre temas comprendidos en su cometido.

Organización

La Autoridad está compuesta por:

- **La Junta Directiva**
En consulta con el Parlamento Europeo y a partir de una lista elaborada por la Comisión, el Consejo nombra a los catorce miembros de la Junta Directiva. Cuatro de ellos tienen experiencia en organizaciones de consumidores y de otras partes interesadas de la cadena alimentaria. También es miembro de la Junta Directiva un representante de la Comisión. Excepto en el primer mandato, cuya duración es de seis años para la mitad de los miembros, el mandato es de cuatro años, renovable una sola vez. La Junta Directiva elige a su presidente por un período de dos años renovable, adopta los estatutos, su programa de trabajo, su anteproyecto de presupuesto y su presupuesto definitivo (tras la votación del presupuesto general por parte de la Autoridad Presupuestaria), así como el informe general de actividades. La Junta vela por que la Autoridad cumpla su cometido en las condiciones fijadas por su reglamento de constitución.
- **El Director Ejecutivo**
El Director Ejecutivo es nombrado por la Junta Directiva, a partir de una lista propuesta por la Comisión, por un período de cinco años renovable una sola vez. Él es el representante legal de la Autoridad. Inmediatamente antes de su nombramiento, realiza una declaración ante el Parlamento Europeo, respondiendo a las preguntas de los eurodiputados. El Director Ejecutivo se encarga, en particular, de la administración cotidiana de la Autoridad y de la ejecución de su presupuesto; asimismo, propone el programa de trabajo en consulta con la Comisión y lo lleva a la práctica, y mantiene contactos permanentes con el Parlamento. El 15 de junio de cada año, como muy tarde, el Director Ejecutivo transmite a las instituciones y los órganos europeos el informe general de actividades de la Autoridad.
- **El Foro Consultivo**
El Foro Consultivo está compuesto por un representante por Estado miembro (cada uno de ellos en representación de las instancias nacionales encargadas de la evaluación de los riesgos). Asesora al Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en particular en la elaboración del programa de trabajo y en la fijación de prioridades para la petición de dictámenes científicos. Está presidido por el Director Ejecutivo y se reúne al menos cuatro veces al año. El Foro fomenta el establecimiento de redes europeas entre los organismos nacionales que actúan en los ámbitos de actividad de la Autoridad: intercambio de información, puesta en común de conocimientos y optimización del empleo de los recursos disponibles.
- **El Comité Científico y las comisiones técnicas científicas**
Están compuestos por expertos científicos independientes nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director Ejecutivo, por un período de tres años. Se encargan de adoptar los dictámenes científicos de la Autoridad, cada uno en su propio ámbito de competencia.
- *El Comité científico*
El Comité Científico está compuesto por los presidentes de las comisiones técnicas científicas y seis expertos independientes. Es responsable de la coordinación general con las comisiones técnicas científicas, y también puede organizar debates públicos y crear grupos de trabajo sobre cuestiones no incluidas en el ámbito de competencia de dichas comisiones.
- *Las comisiones técnicas científicas*
Se crean ocho comisiones técnicas científicas: 1) la Comisión técnica de aditivos alimentarios, aromatizantes, auxiliares tecnológicos y materiales en contacto con los alimentos; 2) la Comisión técnica de aditivos y productos o sustancias utilizados en los piensos para animales; 3) la Comisión técnica de fitosanidad, productos fitosanitarios y sus residuos; 4) la Comisión técnica de organismos modificados genéticamente; 5) la Comisión técnica de productos dietéticos, nutrición y alergias; 6) la Comisión técnica de factores de peligro biológicos; 7) la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria; 8) la Comisión técnica de salud y bienestar de los animales.

El Director Ejecutivo y los miembros de todos los órganos de la Autoridad deben comprometerse a actuar con independencia y en interés del público en general. Han de hacer una declaración de compromiso y una declaración de intereses en la que manifiesten no tener ningún interés directo o indirecto que pueda ir en perjuicio de su independencia, o manifestarlo en el caso de tenerlo.

La Autoridad debe llevar a cabo sus actividades con un alto grado de transparencia. Para ello, hará públicos, en particular, los dictámenes, los órdenes del día y las actas de las reuniones del Comité y de

las comisiones técnicas científicas, los resultados de los estudios científicos, sus cuentas definitivas, el informe anual de actividades y las declaraciones anuales de intereses de las personas anteriormente citadas. La Autoridad facilita al público una información objetiva y accesible. Sus decisiones adoptadas en aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso a los documentos pueden ser objeto de una reclamación ante el Defensor del Pueblo o de un recurso ante el Tribunal de Justicia.

Disposiciones financieras

El presupuesto de la Autoridad debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año; está compuesto por ingresos (contribuciones de la Comunidad y de cualquier país candidato o cualquier tercer país asociado, tasas correspondientes a publicaciones, conferencias o cursos de formación) y por gastos (gastos de personal, administrativos, de infraestructura y de explotación, así como los gastos derivados de contratos con terceros). El presupuesto debe estar equilibrado.

Actuando en calidad de Autoridad Presupuestaria, el Parlamento Europeo y el Consejo autorizan los créditos en concepto de la subvención destinada a la Autoridad. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo, aprueba, antes del 30 de abril del año «N + 2», la gestión del Director Ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio «N».

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Los procedimientos existentes se han completado y reforzado.

Sistema de alerta rápida

El sistema de alerta rápida se amplía a la totalidad de los alimentos y los piensos. En esta red participan los Estados miembros, la Comisión (que es responsable de su gestión) y, como novedad, la Autoridad en calidad de miembro.

A través de este sistema de alerta rápida, los Estados miembros notifican a la Comisión, que transmite de inmediato la información a través de la red:

- las medidas dirigidas a restringir la comercialización de alimentos o piensos, o a retirarlos del mercado;
- las acciones con los profesionales dirigidas a impedir o regular el uso de un alimento o un pienso;
- los rechazos de lotes de alimentos o piensos en un puesto fronterizo de la Unión Europea.

Si la información divulgada a través de la red de alerta se refiere a un riesgo alimentario, el público debe tener acceso a ella.

Situaciones de emergencia

Cuando determinados alimentos o piensos, de origen comunitario o importados de un tercer país, pueden constituir un riesgo grave para la salud de las personas, la salud de los animales o el medio ambiente, y este riesgo no pueda controlarse con las medidas adoptadas por los Estados miembros afectados, la Comisión deberá adoptar sin demora, por propia iniciativa o a petición de un Estado miembro, una o varias de las siguientes medidas, según la gravedad de la situación:

- en lo que respecta a los productos de origen comunitario: suspensión de la comercialización o de la utilización, establecimiento de condiciones especiales, adopción de cualquier medida precautoria apropiada;
- en lo que respecta a los productos importados de un tercer país: suspensión de las importaciones, establecimiento de condiciones especiales, adopción de cualquier medida precautoria apropiada.

Estas medidas se adoptarán por el procedimiento comitológico (Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal).

Sin embargo, en casos de emergencia, la Comisión puede adoptar por sí sola medidas de emergencia provisionales tras haber consultado a los Estados miembros afectados y haber informado a los demás Estados miembros. En tal caso, dichas medidas provisionales han de ser confirmadas, derogadas o prorrogadas por el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal en un plazo

máximo de diez días hábiles.

Cuando un Estado miembro informe oficialmente a la Comisión de la necesidad de adoptar medidas de emergencia y la Comisión no actúe, dicho Estado miembro podrá adoptar medidas precautorias, en cuyo caso informará inmediatamente de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión. En un plazo de diez días hábiles, la Comisión planteará el caso al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, con vistas a la prórroga, modificación o derogación de las medidas precautorias nacionales.

Plan general de gestión de crisis

En estrecha cooperación con la Autoridad y los Estados miembros, la Comisión redactará un plan general para la gestión de crisis, en el que se especificarán las situaciones que entrañen riesgos directos o indirectos para la salud humana que no estén previstos en el presente Reglamento, así como los procedimientos prácticos necesarios para gestionar la crisis de que se trate.

Cuando una situación que entrañe un riesgo grave no pueda controlarse en el marco de las disposiciones existentes, la Comisión creará de inmediato una célula de crisis en la que participará la Autoridad proporcionando asistencia técnica y científica. Dicha célula de crisis recopilará y evaluará toda la información pertinente y determinará las opciones disponibles para prevenir, eliminar o reducir el riesgo para la salud humana.

Para más información, véase el epígrafe «Actos conexos», Decisión [2004/478/CE](#) de la Comisión.

Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal

Se crea un Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. El Comité está organizado en secciones que se ocupan de todos los asuntos pertinentes.

Para más información, véase el epígrafe «Actos conexos», Decisión [2004/613/CE](#) de la Comisión relativa a la creación de un grupo consultivo de la cadena alimentaria y de la sanidad animal y vegetal.

Disposiciones finales

Antes del 15 de junio de cada año, la Autoridad publicará su informe anual de actividades.

Antes del 1 de enero de 2005, la Comisión publicará un informe sobre la experiencia adquirida en la aplicación del sistema de alerta rápida y en casos de situaciones de emergencia.

Antes del 1 de enero de 2005 y, posteriormente, cada seis años, la Autoridad encargará una evaluación externa independiente sobre los resultados y el impacto de sus actividades, y sobre sus prácticas de trabajo.

Toda referencia que se haga en la legislación comunitaria al Comité científico de la alimentación humana, al Comité científico de la alimentación animal, al Comité científico veterinario, al Comité científico de los plaguicidas, al Comité científico de las plantas y al Comité director científico, se sustituirá por una referencia a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Toda referencia que se haga en la legislación comunitaria al Comité permanente de productos alimenticios, al Comité permanente de la alimentación animal y al Comité veterinario permanente, se sustituirá por una referencia al Comité de la cadena alimentaria y de sanidad animal. Lo mismo es aplicable a las referencias al Comité fitosanitario permanente en relación con los productos fitosanitarios y el establecimiento de los niveles máximos de residuos.

Quedan derogadas las Decisiones [68/361/CEE](#), [69/414/CEE](#) y [70/372/CEE](#).

Puede obtenerse más información sobre la Autoridad en el sitio de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ([DE](#)) ([EN](#)) ([FR](#)) ([IT](#)).

REFERENCIAS

Acto	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Reglamento (CE) nº 178/2002	21.2.2002	1.1.2005	DO L 31 de 1.2.2002

Acto(s) modificativo (s)	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Reglamento (CE) nº 178/2002	21.2.2002; 1.1.2005 (artículos 11 y 12 y 14 a 20) fecha de nombramiento del Comité y de las comisiones técnicas científicas (artículos 29, 56, 57 y 60, y artículo 62, apartado 1)	-	DO L 31 de 1.2.2002
Reglamento (CE) nº 1642/2003 [adopción: codecisión COD/2002/0179]	1.10.2003	-	DO L 245 de 29.9.2003

ACTOS CONEXOS

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 178/2002 en lo que atañe al mandato del director ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria [COM (2005) 0190 final - no publicada en el Diario Oficial].

Esta propuesta modifica el procedimiento de prórroga del mandato del director ejecutivo de todas las agencias comunitarias que preveían este cargo, entre ellas la AESA. La Comisión propone eliminar el término «renovable» y hablar en su lugar de una prórroga limitada: una sola vez y por un máximo de cinco años. La Comisión propone dicha prórroga tras una evaluación del mandato del director ejecutivo y en función de las necesidades futuras de la AESA.

Decisión 2004/613/CE de la Comisión, de 6 de agosto de 2004, relativa a la creación de un grupo consultivo de la cadena alimentaria y de la sanidad animal y vegetal [Diario Oficial L 275 de 25.8.2004].

Esta Decisión reorganiza los comités consultivos existentes. El grupo tiene competencia en relación con la seguridad de los alimentos y los piensos, con su etiquetado y presentación, con la nutrición humana y con la salud y el bienestar de los animales.

Está compuesto por un máximo de cuarenta y cinco miembros delegados de los organismos representativos a nivel europeo en relación con los temas mencionados.

Se reúnen dos veces al año en la sede de la Comisión, o cuando ésta lo estime necesario.

Decisión 2004/478/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativa a la adopción de un plan general de gestión de crisis en el ámbito de los alimentos y de los piensos [Diario Oficial L 160 de 30.4.2004; corrección de errores: Diario Oficial L 212 de 12.6.2004].

Mediante esta Decisión se adopta un plan general de gestión de crisis aplicable cuando se dé una situación de crisis grave o que implique un riesgo potencialmente grave.

En tales situaciones se crea una célula de crisis compuesta por los coordinadores de crisis de los países afectados, la Comisión y la Autoridad, que proporciona la asistencia científica y técnica. Se espera que esta célula de crisis actúe con rapidez y eficacia tras haber analizado todos los datos y todas las opciones posibles para gestionar la crisis.

Entre otras cosas, le compete informar al público de los riesgos y de las medidas ya adoptadas. Puede utilizar los medios técnicos del sistema de alerta rápida (RASFF), el sistema de alerta precoz y respuesta (SAPR) en el terreno de las enfermedades humanas, el sistema de notificación de enfermedades animales (ADNS) y las redes activas en el ámbito de la investigación, gestionadas por la Dirección General de Investigación de la Comisión.

[Reglamento \(CE\) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por](#)

el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano [Diario Oficial L 139 de 30.4.2004]. Reglamento (CE) n° 1304/2003 de la Comisión, de 11 de julio de 2003, relativo al procedimiento aplicado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria a las solicitudes de dictámenes científicos que se le presentan [Diario Oficial L 185 de 24.7.2003].

La Autoridad emite dictámenes científicos en aplicación de la legislación comunitaria y a petición de la Comisión, del Parlamento Europeo o de un Estado miembro, o bien por iniciativa propia, y pone en práctica un registro de todas las solicitudes de dictamen y de las iniciativas propias. El citado Reglamento precisa las condiciones de denegación, aceptación, modificación o acumulación de solicitudes de dictamen. El solicitante puede indicar un plazo de respuesta para la emisión del dictamen que necesita; de no ser así, la Autoridad indica al solicitante el plazo previsto. Si se pide un plazo que la Autoridad no puede respetar, ésta informa de ello al solicitante y fija un plazo definitivo. En caso de urgencia justificada, la Autoridad toma todas las medidas necesarias para dar curso lo más rápidamente posible a una solicitud o una iniciativa propia. Existen dos casos de urgencia justificada: la aparición de un riesgo emergente que constituya un riesgo grave para la salud humana o animal, o para el medio ambiente, y la necesidad urgente de que la Comisión disponga de fundamentos científicos más sólidos para gestionar un riesgo grave.

Última modificación: 30.3.2006
